

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ
ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. lxxv Legislatura Constitucional. Presente.

La suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, Diputada a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundada el 15 de octubre de 1917 mediante Decreto de fecha 5 de octubre de 1917, expedido por el Congreso del Estado de Michoacán, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo constituye no sólo un paradigma de excelencia académica, sino un modelo de movilidad que promueve el desarrollo personal y social a partir de la adquisición de conocimientos, un verdadero orgullo para nuestro Estado que debe ser reconocido, preservado y fortalecido mediante la acción institucional.

De acuerdo con información contenida en su página electrónica, los antecedentes históricos de la universidad nicolaíta se remontan a 1540, año en que Vasco de Quiroga fundara en la ciudad de Pátzcuaro el Colegio de San Nicolás Obispo; tras lo cual el rey Carlos I de España expidió una Cédula Real el 1o. de mayo de 1543, en la que asumía el patronazgo del colegio, con lo que a partir de esa fecha pasaba a ser el Real Colegio de San Nicolás Obispo. [1]

Tras varias transformaciones y cambios de domicilio, el colegio fue clausurado por las autoridades virreinales en los albores del siglo XIX, como resultado del involucramiento de varios de sus alumnos y maestros en el movimiento de independencia, entre ellos Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos, José Sixto Verduzco, José Ma. Izazaga e Ignacio López Rayón, siendo reabierto hasta 1847 bajo los auspicios de gobernador Melchor Ocampo, quien le otorgó el nombre de Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo. [2]

Setenta años después, y como parte de las transformaciones impulsadas tras el triunfo del movimiento revolucionario iniciado en 1910, el ingeniero Ortiz Rubio propuso, en su iniciativa de decreto, que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo quedara constituida por el Colegio de San Nicolás de Hidalgo; la Escuela de Artes y Oficios; la Industrial y Comercial para Señoritas; la Superior de Comercio y Administración; la Normal para Profesores; la Normal para Profesoras; la de Medicina; la de Jurisprudencia; la Biblioteca Pública; el Museo Michoacano; el de la Independencia y el Observatorio Meteorológico del Estado. A partir de ese momento la Universidad quedó facultada para establecer las Escuelas de Agricultura Práctica, de Minería, de Química Industrial y de Ingenieros Civiles e Industriales, siendo regida por una junta directiva denominada “Consejo Universitario”, la cual estaba integrada por el Rector, los Directores de las distintas Escuelas Universitarias, cuatro profesores y un estudiante por cada escuela. El 11 de agosto de 1919, el Congreso aprobó la primera Ley Orgánica, que en su artículo 3° estableció su carácter autónomo.

A la par de la excelencia académica que ha caracterizado a los alumnos nicolaítas estos se han distinguido por su combatividad y conciencia, siendo muestra de lo anterior las huelgas estudiantiles de 1956, 1960, 1963 y 1966, a través de las cuales los jóvenes buscaron resolver la debacle financiera de la institución, reformar las estructuras de gobierno y refuncionalizar las relaciones con el gobierno del Estado. [3] Más allá de las luchas ideológicas propias de esa época, lo cierto es que la universidad se vio beneficiada por la política de masificación de la educación superior emprendida a partir de la etapa del “desarrollo estabilizador”, lo que derivó en la ampliación de la matrícula y en la construcción de nuevas instalaciones, como la Ciudad Universitaria y las Unidades Profesionales de Lázaro Cárdenas, Ciudad Hidalgo y el Balsas, lo que supuso el reto de conciliar la excelencia académica con la obtención de logros académicos, meta que la institución ha cumplido con creces. Como muestra de lo anterior, hasta 2020, treinta y una licenciaturas gozan del reconocimiento del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, mientras que, del total de 79 programas educativos de posgrado, 56 (70.89%) se encuentran registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. [4]

De acuerdo con el Informe 2020 del Rector Raúl Cárdenas Navarro, la población estudiantil está constituida por 50 mil 935 personas, sin

considerar a los estudiantes de Idiomas. El 54.33 % de la matrícula estudiantil son mujeres y el 45.66% son hombres. Se debe destacar que 20.47 % de la matrícula corresponde al nivel de bachillerato y nivel técnico; 76.16% de la matrícula corresponde al nivel licenciatura y el restante 3.36 % de la matrícula cursa el nivel de posgrado. [5]

En el rubro de la investigación científica, en 2020 422 profesores investigadores nicolaítas eran miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt, en sus diferentes categorías: 63 candidatos a Investigador Nacional, 270 investigadores Nivel I, 67 investigadores Nivel II y 22 investigadores Nivel III. De acuerdo con el rector de la institución, dicho número de miembros en el SNI coloca a la Universidad entre las primeras de carácter público estatal en este rubro, y se trata además de un logro relevante, ya que es el número más alto de miembros del SNI en la historia de la universidad, revirtiéndose una tendencia que venía en descenso desde 2015. [6]

Por cuanto hace al uso de los recursos públicos que le son asignados a la Universidad, estos ascendieron a \$3,326 mdp en 2022, un 10% más que el ejercicio fiscal anterior. Del ejercicio responsable del presupuesto autorizado ha dado cuenta la Auditoría Superior de la Federación, entidad que solamente observó a la Universidad Michoacana un 0.4 por ciento del total de recurso auditado en 2019, contrastando con el promedio de 18.6 por ciento realizado a otras universidades, habiéndose determinado 34 resultados, de los cuales, en 19 no se detectaron irregularidades y 11 fueron solventados por la Universidad Michoacana, mientras que los 4 restantes generaron 1 recomendación, 1 promoción de responsabilidad administrativa y sancionatoria y 2 pliegos de observaciones. [7]

Derivado de lo anterior podemos concluir que la nicolaíta es una institución de larga trayectoria que ha sabido adaptarse a los diferentes momentos históricos por los que ha atravesado, constituyéndose en un referente de calidad académica y de responsabilidad en el ejercicio presupuestal, lo que deriva en un amplio reconocimiento social a su labor educativa, por la enorme trascendencia para el desarrollo y la justicia sociales.

Estamos convencidos de que es necesario corresponder a los logros de la Universidad Michoacana con la concreción de dos de los más sentidos anhelos de su comunidad: el reconocimiento de su autonomía a nivel constitucional y el

aseguramiento de los recursos públicos que hagan posible el ejercicio de sus funciones, esto a través de una reforma al artículo 143 de la Ley Fundamental de nuestro Estado. Podrá decirse con cierta razón que ambos objetivos ya se encuentran plasmados en su Ley Orgánica y en el referido dispositivo constitucional, pero es el caso que estimamos que tales dispositivos resultan insuficientes, de conformidad con las razones que a continuación se mencionan.

Consagrada en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía universitaria constituye una condición indispensable para el mantenimiento de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, el gobierno interior y la realización de fines tales como educar, investigar y difundir la cultura. Vista a la luz del referido precepto, la autonomía también es indispensable para la determinación de los planes y programas de estudio, la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la administración del patrimonio universitario. Por lo que, derivado de lo anterior, y en armonía con nuestro marco constitucional la Ley General de Educación considera en su ordinario 34 fracción IX, al igual que la Ley de Educación del estado de Michoacán de Ocampo en su arábigo 57 fracción IX, la tan apreciada autonomía a las instituciones de educación superior, contemplando a sus vez, ambos marcos normativos la libertad de las universidades para la libre administración de su patrimonio y recursos, como bien se encuentra señalado en los artículos 49 y 75 respectivamente de los marcos normativos referidos. Una institución de educación superior que carezca de tales atributos es un ente sujeto a los vaivenes de políticos inescrupulosos para quienes el conocimiento puede ser un obstáculo en sus afanes autoritarios, por lo que se vuelve indispensable garantizar por todos los medios dicha cualidad, a fin de evitar cualquier tentación que pretenda menoscabarla.

Sin embargo, la autonomía por sí sola no basta para garantizar los fines para los que fueron creadas las instituciones de educación superior, ya que la carencia de recursos presupuestales puede restringirlas hasta volverlas inoperantes, escenario que debe ser evitado a toda costa mediante disposiciones jurídicas de observancia obligatoria, ya que el estado mexicano tiene la noble obligación de implantar la gratuidad de la educación pública de forma progresiva, como es referido en distintos instrumentos internacionales de los cuales el estado mexicano es parte, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, no pasando por inadvertido que en el caso del Estado de Michoacán la educación hasta el nivel superior deberá de ser gratuita, como bien es referido por el numeral 138 del texto constitucional estatal, derivando en tal aspecto, distintos criterios jurisprudenciales que al respecto se han emitido como lo es la tesis jurisprudencial bajo el número de registro 2015296 [8]; en tal sentido, para que la distinguida casa de estudios de Hidalgo, se encuentre en condiciones palpables para la realización de su finalidad principal que es el educar a los miembros de la colectividad en la cual se ve inmersa, debe de reconocerse la autonomía académica, de gobierno y económica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ya que si a nivel federal, tanto la Constitución y la Ley General de Educación, han contemplado la autonomía universitaria, no es óbice para esta legislatura realizar la concordia en el texto Constitucional, más si la misma es considerada una “garantía institucional del derecho a la educación superior” [9], por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que tiene como finalidad proteger y maximizar las condiciones necesarias para la satisfacción del derecho humano a la educación superior, logrando con ello, una mayor eficacia en la prestación del servicio que es otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Si bien es cierto los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica disponen que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución autónoma y de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, no lo es menos que al tratarse de una ley reglamentaria ésta puede ser modificada mediante una mayoría simple en el Congreso, por lo que se vuelve imperioso elevar tal disposición al ámbito constitucional para así volver más difícil cualquier intento por disminuirla, apelando para ello a lo dispuesto en el artículo 164, el cual prevé un sistema de enmiendas rígido, el cual involucra al Congreso, al Ejecutivo y a los ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 143 de nuestra Carta Magna estatal señala que la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones, el cual no podrá ser inferior al otorgado

en el ejercicio inmediato anterior. Esta disposición y la señalada en el párrafo precedente constituyen un avance derivado de las reformas publicadas en el Periódico Estatal el 24 de julio de 2018, pero es el caso que, de una revisión al proceso legislativo que derivó en tales enmiendas se desprende que el Constituyente permanente de nuestra entidad federativa omitió pronunciarse sobre la inclusión del término autonomía propuesto por la diputada Rosa María de la Torre Torres, quien presentara la iniciativa correspondiente, mientras que, en el caso de las provisiones presupuestales se perdió la oportunidad de avanzar hacia un modelo más avanzado como lo es el previsto por la Constitución del Estado de Veracruz.

En efecto, la legisladora iniciante planteó en su propuesta incluir en el artículo 143 el término “autonomía”, el cual no fuera recogido en el dictamen correspondiente sin que mediara explicación suficiente al respecto, razón que se estima válida para reiterar tal propósito, de conformidad con las razones anteriormente anotadas. Por cuanto se refiere al tema presupuestal, las comisiones dictaminadoras tuvieron a bien hacer una especie de ejercicio de derecho comparado con relación a otras constituciones estatales, como las de Querétaro, Guerrero y Veracruz, las cuales se ocupan de la viabilidad presupuestal de las universidades públicas de aquellas entidades federativas. Empero, aun y cuando citaron el caso de la Veracruzana, no se concretó la réplica de dicho modelo, el cual nos parece el más adelantado por su especificidad.

Lo anterior se afirma, toda vez que el artículo 10 de la Constitución del Estado de Veracruz estipula que “en el caso de la Universidad Veracruzana, el presupuesto asignado no podrá ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, el cual deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la legislación aplicable y, en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior”, redacción que nos parece acertada en tanto que contempla un parámetro presupuestal cierto, lo que otorga certeza jurídica a dicha institución educativa. Como resultado de esto es que se propone avanzar hacia este paradigma, el cual nos parece acorde con la propuesta que al efecto presentaron el rector y los sindicatos de profesores y empleados nicolaítas ante la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política el 4 de diciembre de 2018. [10]

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 143.- ...</p> <p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.</p> <p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones, el cual no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 143.- ...</p> <p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.</p> <p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto suficiente para el desarrollo de sus funciones, el cual será equivalente a por lo menos el seis por ciento del total del Presupuesto de Egresos anual del Estado y no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.</p>
SIN CORRELATO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
SIN CORRELATO	PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
SIN CORRELATO	SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.
SIN CORRELATO	TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Estamos conscientes del impulso que requiere la educación superior a fin de promover la movilidad social y propiciar el desarrollo a partir de la ciencia y la tecnología. Tal es el motivo que nos impulsa a presentar esta iniciativa, la cual deseamos fervientemente cuente con la anuencia de las fuerzas políticas representadas en el Congreso, a cuya comprensión y altura de miras apelamos hoy como siempre.

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 143. ...

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto suficiente para el desarrollo de sus funciones, el cual será equivalente a por lo menos el seis por ciento del total del Presupuesto de Egresos

anual del Estado y no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN MORELIA, Michoacán de Ocampo, a los 4 días del mes de julio de 2022.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

[1] Consultado en <<https://www.umich.mx/historia.html>>, el 30 de mayo de 2022 a las 21:06 horas.

[2] Ib.

[3] Gómez Nashik, Antonio 1956-1966: huelgas estudiantiles en la Universidad de Michoacán Universidades, núm. 61, julio-septiembre, 2014. Unión de

Universidades de América Latina y el Caribe Distrito Federal, Organismo Internacional.

[4] Informe del Rector 2020. Consultado en <<https://www.umich.mx/documentos/Informe%20RCN2020.pdf>>, el 30 de mayo de 2022 a las 22:30 horas.

[5] Ib.

[6] Informe del Rector, op. cit.

[7] Ib.

[8] Derecho a la educación pública superior. El estado mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente su gratuidad.

[9] Tesis Jurisprudencial con registro digital **2015590**, autonomía universitaria. Constituye una garantía institucional del derecho a la educación superior, por lo que no puede ser utilizada para restringirlo.

[10] Consultado en < https://www.umich.mx/wwwant/documentos/Congreso_del_Estado.pdf>, el 31 de mayo de 2022 a las 0:10 horas.





www.congresomich.gob.mx